

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre 2023.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2625

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PALMERAS DE LA BOCHA P.H NIT 900.744.194-8.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO ECHEVERRY ANGEL C.C 8.295.298.
BEATRIZ HELENA VELASQUEZ DE ECHEVERRY CC31.241.389
ALEJANDRO ECHEVERRY VELASQUEZ C.C 1.107.057.891.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00793-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la **EDIFICIO PALMERAS DE LA BOCHA P.H NIT 900.744.194-8** contra **CARLOS ADOLFO ECHEVERRY ANGEL C.C 8.295.298, BEATRIZ HELENA VELASQUEZ DE ECHEVERRY CC31.241.389 y ALEJANDRO ECHEVERRY VELASQUEZ C.C 1.107.057.891** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Poder.

La ley 2213 del 2022 en su artículo 5 dispone:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En el caso concreto, el poder presentado por la parte actora es otorgado para hacer efectivo el valor de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda, expedido por la administradora de la copropiedad allegado no tiene constancia de envío como mensaje de datos, por lo que deberá enviar los mencionados documentos de forma completa, para cumplir con lo ordenado por el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022, debiéndose atemperar a lo que dispone la norma en cita.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 02 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a737d58ac873049dbb94f4b3b5be20cbdbc068db7ba61e99812b307c0af06**

Documento generado en 29/09/2023 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>